



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de enero de 2023

Ejecutivo –Efectividad Garantía Hipotecaria- No. 2023-00012

Como quiera que los documentos allegados de forma virtual como base de la ejecución aparentemente cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 468 ibídem, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JIMMY ALEXIS RIAÑO SÁNCHEZ y CAROLINA BONILLA SILVA** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

Respecto del pagaré No. 79747935

1.- Por 761,0742 UVR que para el 15 de diciembre de 2022 equivalen a la suma de \$245.911,40, correspondiente al capital vencido representado en la cuota del mes de agosto de 2022, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.

2.- Por 765,4668 UVR que para el 15 de diciembre de 2022 equivalen a la suma de \$247.331,20, correspondiente al capital vencido representado en la cuota del mes de septiembre de 2022, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.

3.- Por 769,8847 UVR que para el 15 de diciembre de 2022 equivalen a la suma de \$248.758,68, correspondiente al capital vencido representado en la cuota del mes de octubre de 2022, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.

4.- Por 774,3282 UVR que para el 15 de diciembre de 2022 equivalen a la suma de \$250.194,42, correspondiente al capital vencido representado en la cuota del mes de noviembre de 2022, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.

5.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 10.725% efectivo anual siempre y cuando no supere los topes máximos que certifique el Banco de la República para créditos de vivienda conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el vencimiento de cada una de las cuotas, ocurrida el día 15 de cada mes, y hasta que el pago se realice.

6.- Por 847.633,7492 UVR que para el 15 de diciembre de 2022 equivalen a la suma de \$273'880.296,92, correspondiente al capital acelerado, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.

7.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 10.725% efectivo anual siempre y cuando no supere los topes máximos que certifique el Banco de la República para créditos de vivienda conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se realice.

8.- Por 15.839,9069 UVR que para el 15 de diciembre de 2022 equivalen a la suma de \$5'118.057,66, correspondiente a los intereses de plazo vencidos, contenidos en el documento allegado como báculo de la presente acción.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

Decretase el embargo del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria señalado en el libelo de la ciudad de Bogotá. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. y lo previsto en la Ley 1322 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación y para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

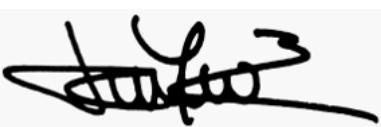
Se RECONOCE personería adjetiva al abogado JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, representante legal de GESTICOBANZAS S.A.S., entidad que actúa en representación de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 008 del 26 de enero de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría